

**MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION N° 212
(De 7 de mayo de 2004)**

Que ordena la inscripción de los Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental en el registro de la Subdirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud

**EL MINISTRO DE SALUD,
en uso de sus facultades legales y**

CONSIDERANDO:

Que los inspectores técnicos de saneamiento ambiental son profesionales dedicados a las labores de investigación, análisis y solución de problemas de saneamiento del medio ambiente, orientados a mejorar las condiciones sanitarias de la vida moderna, llena de exigencias de cambio positivos y de trabajo ordenado y serio.

Que la Ley 20 de 5 de octubre de 1982 establece el escalafón para los inspectores técnicos de saneamiento ambiental, cuyos objetivos principales son la estabilidad en el cargo y un mejoramiento profesional y salarial, de acuerdo con sus créditos, años de servicio y cumplimiento eficiente de las tareas y responsabilidades encomendadas.

Que el artículo 5 de la Ley 8 de 21 de enero de 2004 señaló, como parte de los requisitos para ser nombrado Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental, nivel 1 (básico), estar inscrito en el libro de registro de profesionales técnicos de saneamiento ambiental de la Subdirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud.

RESUELVE:

Artículo 1. Se ordena la apertura del registro oficial de los inspectores técnicos de saneamiento ambiental de la Subdirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud.

Los libros de registro estarán encuadernados y enumerados, al igual que cada una de sus fojas será foliada, sellada y firmada por el Subdirector General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, que consignará una diligencia de apertura en la primera página de cada libro.

Artículo 2. A partir de la vigencia de la presente Resolución, los inspectores técnicos de saneamiento ambiental que laboren en el Ministerio de Salud, posean el certificado de adiestramiento básico como inspector técnico de saneamiento ambiental otorgado por el Ministerio de Salud o aspiren a ser nombrados en el nivel 1 (básico) como inspectores técnicos en saneamiento ambiental en el Ministerio de Salud, deberán inscribirse en el registro oficial.

Artículo 3. La inscripción del inspector técnico de saneamiento ambiental en libro de registro se consignará así:

1. Número de asiento o registro.
2. Fecha y lugar de la inscripción.
3. Nombre completo.
4. Cédula de identidad personal.
5. Datos del diploma de escuela secundaria, certificado de adiestramiento básico como inspector técnico de saneamiento ambiental otorgado por el Ministerio de Salud o título universitario o su equivalente en técnico en ingeniería con especialización en saneamiento y medio ambiente y su respectiva idoneidad, en los casos en que proceda.
6. Firma del inspector.

Artículo 4. A efectos de lograr un registro rápido y ordenado de los inspectores técnicos de saneamiento ambiental, se autoriza a la Subdirección General de Salud Ambiental a desplazar el libro de registro por las diferentes regiones de salud del país, conforme a un cronograma que se establecerá para ello. El período máximo de duración de este proceso será de cuatro meses; una vez vencido este plazo, el libro de registro permanecerá en la Subdirección de Salud Ambiental.

Artículo 5. Esta Resolución empezará a regir desde su promulgación.

Fundamento de Derecho: Ley 20 de 1982 y Ley 8 de 2004.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud
